



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de interlocutorio n.º 500

Villavicencio, **13 DIC 2017**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO FORERO SUATERNÁ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN Y
CONTRIBUCIONES PARÁFISCALES –UGPP–
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00402-00

Advierte el despacho que en memorial radicado ante la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta el 28 de septiembre de 2017, la Dra. Ana Ceneth Leal Barón, apoderada sustituta de la entidad llamada en garantía Nación – Rama Judicial, presenta excusa por su inasistencia a la audiencia inicial realizada el 27 de septiembre de 2017 (folio 205).

La togada manifiesta que en la misma fecha y hora debió asistir a diligencia de testimonios realizada ante la Sala Escritural de este Tribunal, dentro de proceso de reparación directa que se adelanta bajo radicado n.º 5000123100020110042900, y al efecto allega copia del acta en la que consta que estuvo presente en la diligencia que inició a las 8:30 a. m. y se dio por terminada a las 12:02 p. m. (folios 206 a 211).

Con lo anterior se acredita justificación a la inasistencia de la apoderada de la entidad llamada en garantía, y habiendo sido presentada dentro de la oportunidad contemplada por el artículo 180 numeral 3 del CPACA, el Despacho se abstendrá de imponerle sanción.

De otro lado, a folio 246 del expediente consta informe de Secretaría que da cuenta de haberse allegado al expediente las pruebas decretadas en la audiencia inicial, entre las

cuales se encuentran las certificaciones DESAJVICER17-1436¹ y DESAJVICER17-1435² de fecha 9 de noviembre de 2017, así como formatos 1, 2 y 3(B) de información laboral³, documentos que dicen ser expedidos por el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

No obstante, se evidencia que las mencionadas certificaciones no se encuentran suscritas, como tampoco lo está el oficio DESAJVIO17-3650 de fecha 10 de noviembre de 2017 con el que fueron allegadas a este Tribunal⁴.

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 244 del CGP para ser considerados como auténticos deberá tenerse certeza sobre la persona que ha elaborado, manuscrito o firmado los documentos, el despacho estima necesario requerir a la entidad para que remita las citadas certificaciones debidamente firmadas por el funcionario que los expide, y así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por la Dra. Ana Ceneth Leal Barón, apoderada de la Nación – Rama Judicial, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 27 de septiembre de 2017, y abstenerse de imponer sanción.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio para que allegue a la actuación los documentos ordenados en autos 0431 (aclarado en auto 0432) y 0454, debidamente firmados.

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR
Magistrada

¹ Folios 232 y 233.

² Folio 234.

³ Folios 235 a 237.

⁴ Folio 231.